

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 28 DE AGOSTO DEL 2019

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 0017

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	04-012-98	LISANDRO PABON	000493	24/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	-	-
2	04-012-98	TERCEROS INDETERMINADOS	000493	24/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	-	-

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de dos mil diecinueve (2019)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **TRES (03) de SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PAR CUCUTA

Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20199070405481

San José de Cúcuta, 27-08-2019 14:06 PM

Señor (a) (es):
PERSONAS INDETERMINADAS
Email:
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: SIN DIRECCION
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: EL ZULIA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000493 EXP. 04-012-98

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2024, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte No. 04-012-98 se profirió **RESOLUCION GSC No. 000493** del 24 de julio de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000376 DEL 13 DE JUNIO DEL 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-012-98"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070399871 20199070399861 20199070399851 de fecha 25 de julio de 2019; se conminó a **PABLO LEIVA R/L HULLAS DEL ZULIA, LISANDRO PABON, YONGER PINEDA Y TERCEROS INDETERMINADOS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **LISANDRO PABON Y TERCEROS INDETERMINADOS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **LISANDRO PABON Y TERCEROS INDETERMINADOS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION GSC No. 000493** del 24 de julio del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000376 DEL 13 DE JUNIO DEL 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-012-98"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION GSC No. 000493** del 24 de julio del 2019 **"POR MEDIO**



Radicado ANM No: 20199070405481

DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000376 DEL 13 DE JUNIO DEL 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-012-98". NO Procede recurso alguno.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION GSC No. 000493** del 24 de julio de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000376 DEL 13 DE JUNIO DEL 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-012-98"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION GSC No. 000493** del 24 de julio del 2019.

Atentamente,

ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
CORDINADORA PAR CUCUTA

Anexos: Resolución 000493

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-08-2019 10:58 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - 000493

(24 JUL. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000376 DEL 13 DE JUNIO DEL 2019
PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-012-98"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 700 del 26 de noviembre del 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 03 de diciembre de 1998, la Empresa Colombiana de Carbón Limitada ECOCARBÓN - celebró contrato de pequeña Explotación Carbonífera No. bajo el Decreto 2655 de 1988 con HULLAS DEL ZULIA LTDA., Nit: 8905045258 por el término de 30 años; con el objeto de explotación de Carbón de pequeña minería, localizado en jurisdicción del municipio de El Zulia, ubicado en el departamento de Norte de Santander, con una extensión superficial de 124 hectáreas y 1799 metros cuadrados. Contrato inscrito en el Registro Minero Nacional en fecha 24 de Julio de 2000(CJ2-F338).

Mediante Auto PARCU - 0649 del 28 de mayo de 2014, se le Aprueba al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No.04-012-98, la Actualización del PTI. (Folio 1142).

El titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 04-012-98, cuenta con Licencia Ambiental proveída Mediante Resolución No. 0318, expedida por CORPONOR, de fecha 27 de julio del 2007, con una duración igual a la vida útil del proyecto. (Folio 644).

Mediante Resolución GSC No. 000376 de fecha 13 de junio del 2019, por medio del cual se resuelve solicitud de amparo administrativo dentro del contrato No. 04-012-98 y entre los cuales se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por PABLO ANDRÉS LEIVA VILLAMIZAR REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD HULLAS DEL ZULIA LTDA., titular minero del contrato 04-012-98, en contra de los señores LISANDRO PABON y YONGER ALDEDER PINEDA CARDONA, así como contra demás PERSONAS INDETERMINADAS conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y las labores de explotación adelantadas por los señores LISANDRO PABON y YONGER ALDEDER PINEDA CARDONA y PERSONAS INDETERMINADAS, toda vez que realizan perturbación que afectan al medio ambiente y las reservas del contrato 04-012-98.*

ARTICULO TERCERO: *Como consecuencia de lo antes ordenado, comisionar al señor Alcalde del municipio de CUCUTA, Departamento NORTE DE SANTANDER, para que*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE LA RESOLUCION 000376 DEL 13 DE JUNIO DEL 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-012-98"

poceda al cierre definitivo de los trabajos, al desalojo de los perturbadores LISANDRO PABON y YONGER ALDEDER PINEDA CARDONA y PERSONAS INDETERMINADAS, al decomiso de los elementos instalados para la explotación y a la entrega a la sociedad COMPAÑIA MINERO CERRO TASAJERO S.A. de los minerales extraídos por los ocupantes, según lo preceptuado en los artículos 161, 306 y 309 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el acto administrativo GSC No. 000376 del 13 de junio del 2019, y teniendo en cuenta que en la parte resolutive en su artículo tercero, se evidencia un error de transcripción; toda vez que, la misma se remite a la alcaldía de Cucutá y se ordena la entrega del material decomisado a una sociedad diferente a la titular del contrato; por tal motivo este despacho se permite aclarar y corregir el yerro jurídico, en aplicación al artículo 45 del CPACA,

Luego entonces, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437/2011, reza:

(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...).

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 y conforme a la norma citada, la Gerencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de enmendar el error de transcripción cometidos en la parte resolutive dentro del acto administrativo en comento,

Por tanto, se aclara que la resolución No. GSC-376 del 13 de junio del 2019 se debe remitir es al Alcalde del Municipio de El Zulia, toda vez que es allí donde se encuentra ubicado el título; de igual forma el titular es la sociedad HULLAS DEL ZULIA LTDA, y es a ellos a quien se debe entregar el material decomisado y los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos por los ocupantes, conforme los artículos 161, 306 y 309 de la ley 685 de 2001.

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la RESOLUCIÓN GSC No. 000376 de fecha 13 de junio del 2019, por medio de la cual se resuelve el Amparo Administrativo dentro del contrato No. 04-012-98, por cuanto el error de transcripción que se evidenció en la parte resolutive, en el artículo tercero del acto, no modifica la decisión, es por ello que los demás artículos quedaran igual.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento, Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el artículo TERCERO de la Resolución GSC No. 000376 del 13 de junio del 2019 el cual quedara así:

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo antes ordenado, comisionar al señor Alcalde del municipio de EL ZULIA, Departamento NORTE DE SANTANDER, para que poceda al cierre definitivo de los trabajos, al desalojo de los perturbadores LISANDRO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000376 DEL 13 DE JUNIO DEL 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-012-98"

PABON y YONGER ALDEDER PINEDA CARDONA y PERSONAS INDETERMINADAS, al decomiso de los elementos instalados para la explotación y a la entrega a la sociedad HULLAS DEL ZULIA LTDA, de los minerales extraídos por los ocupantes, según lo preceptuado en los artículos 161, 306 y 309 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas.

Los demás artículos de la Resolución GSC No. 000376 del 13 de junio del 2019, quedarán igual, conforme a lo expuesto en la parte motivan de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a PABLO ANDRES LEIVA VILLAMIZAR REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD HULLAS DEL ZULIA LTDA, titular minero del contrato No.04-012-98, a los señores LISANDRO PABON y YONGER ALDEDER PINEDA CARDONA de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso. A las PERSONAS INDETERMINADAS súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada PARCU
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya – Coordinadora PAR Cucuta
Filtro: Mara Montes A – Abogada VSC
Revisó: Maria Claudia De Arcos – Abogada VSC



Radicado ANM No: 20199070405471

San José de Cúcuta, 27-08-2019 14:06 PM

Señor (a) (es):
LISANDRO PABON
Email:
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: SIN DIRECCION
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: EL ZULIA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000493 EXP. 04-012-98

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2024**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte No. 04-012-98 se profirió **RESOLUCION GSC No. 000493** del 24 de julio de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000376 DEL 13 DE JUNIO DEL 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-012-98"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070399871 20199070399861 20199070399851 de fecha 25 de julio de 2019; se conminó a **PABLO LEIVA R/L HULLAS DEL ZULIA, LISANDRO PABON, YONGER PINEDA Y TERCEROS INDETERMINADOS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **LISANDRO PABON Y TERCEROS INDETERMINADOS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **LISANDRO PABON Y TERCEROS INDETERMINADOS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION GSC No. 000493** del 24 de julio del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000376 DEL 13 DE JUNIO DEL 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-012-98"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCION GSC No. 000493** del 24 de julio del 2019 **"POR MEDIO**



Radicado ANM No: 20199070405471

DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000376 DEL 13 DE JUNIO DEL 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-012-98". NO Procede recurso alguno.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION GSC No. 000493** del 24 de julio de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000376 DEL 13 DE JUNIO DEL 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-012-98"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION GSC No. 000493** del 24 de julio del 2019.

Atentamente,



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
CORDINADORA PAR CUCUTA

Anexos: Resolución 000493

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-08-2019 11:04 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - 000493

(24 JUL. 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000376 DEL 13 DE JUNIO DEL 2019
PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-012-98"**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 700 del 26 de noviembre del 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 03 de diciembre de 1998, la Empresa Colombiana de Carbón Limitada ECOCARBÓN - celebró contrato de pequeña Explotación Carbonífera No. bajo el Decreto 2655 de 1988 con HULLAS DEL ZULIA LTDA., Nit: 8905045258 por el término de 30 años; con el objeto de explotación de Carbón de pequeña minería, localizado en jurisdicción del municipio de El Zulia, ubicado en el departamento de Norte de Santander, con una extensión superficial de 124 hectáreas y 1799 metros cuadrados. Contrato inscrito en el Registro Minero Nacional en fecha 24 de Julio de 2000(CJ2-F338).

Mediante Auto PARCU - 0649 del 28 de mayo de 2014, se le Aprueba al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No.04-012-98, la Actualización del PTI. (Folio 1142).

El titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 04-012-98, cuenta con Licencia Ambiental proveída Mediante Resolución No. 0318, expedida por CORPONOR, de fecha 27 de julio del 2007, con una duración igual a la vida útil del proyecto. (Folio 644).

Mediante Resolución GSC No. 000376 de fecha 13 de junio del 2019, por medio del cual se resuelve solicitud de amparo administrativo dentro del contrato No. 04-012-98 y entre los cuales se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por PABLO ANDRÉS LEIVA VILLAMIZAR REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD HULLAS DEL ZULIA LTDA., titular minero del contrato 04-012-98, en contra de los señores LISANDRO PABON y YONGER ALDEDER PINEDA CARDONA, así como contra demás PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y las labores de explotación adelantadas por los señores LISANDRO PABON y YONGER ALDEDER PINEDA CARDONA y PERSONAS INDETERMINADAS, toda vez que realizan perturbación que afectan al medio ambiente y las reservas del contrato 04-012-98.*

ARTICULO TERCERO: *Como consecuencia de lo antes ordenado, comisionar al señor Alcalde del municipio de CUCUTA, Departamento NORTE DE SANTANDER, para que*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE LA RESOLUCION 000376 DEL 13 DE JUNIO DEL 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-012-98"

proceda al cierre definitivo de los trabajos, al desalojo de los perturbadores LISANDRO PABON y YONGER ALDEDER PINEDA CARDONA y PERSONAS INDETERMINADAS, al decomiso de los elementos instalados para la explotación y a la entrega a la sociedad COMPAÑIA MINERO CERRO TASAJERO S.A., de los minerales extraídos por los ocupantes, según lo preceptuado en los artículos 161, 306 y 309 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el acto administrativo GSC No. 000376 del 13 de junio del 2019, y teniendo en cuenta que en la parte resolutive en su artículo tercero, se evidencia un error de transcripción: toda vez que, la misma se remite a la alcaldía de Cucuta y se ordena la entrega del material decomisado a una sociedad diferente a la titular del contrato; por tal motivo este despacho se permite aclarar y corregir el yerro jurídico, en aplicación al artículo 45 del CPACA,

Luego entonces, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437/2011, reza:

(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...).

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 y conforme a la norma citada, la Gerencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de enmendar el error de transcripción cometidos en la parte resolutive dentro del acto administrativo en comento,

Por tanto, se aclara que la resolución No. GSC-376 del 13 de junio del 2019 se debe remitir es al Alcalde del Municipio de El Zulia, toda vez que es allí donde se encuentra ubicado el título; de igual forma el titular es la sociedad HULLAS DEL ZULIA LTDA, y es a ellos a quien se debe entregar el material decomisado y los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos por los ocupantes, conforme los artículos 161, 306 y 309 de la ley 685 de 2001.

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la RESOLUCIÓN GSC No. 000376 de fecha 13 de junio del 2019, por medio de la cual se resuelve el Amparo Administrativo dentro del contrato No. 04-012-98, por cuanto el error de transcripción que se evidenció en la parte resolutive, en el artículo tercero del acto, no modifica la decisión, es por ello que los demás artículos quedaran igual.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento, Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el artículo TERCERO de la Resolución GSC No. 000376 del 13 de junio del 2019 el cual quedara así:

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo antes ordenado, comisionar al señor Alcalde del municipio de EL ZULIA, Departamento NORTE DE SANTANDER, para que proceda al cierre definitivo de los trabajos, al desalojo de los perturbadores LISANDRO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 000376 DEL 13 DE JUNIO DEL 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO No. 04-012-98"

PABON y YONGER ALDEDER PINEDA CARDONA y PERSONAS INDETERMINADAS, al decomiso de los elementos instalados para la explotación y a la entrega a la sociedad HULLAS DEL ZULIA LTDA, de los minerales extraídos por los ocupantes, según lo preceptuado en los artículos 161, 306 y 309 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas.

Los demás artículos de la Resolución GSC No. 000376 del 13 de junio del 2019, quedarán igual, conforme a lo expuesto en la parte motivan de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a PABLO ANDRES LEIVA VILLAMIZAR REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD HULLAS DEL ZULIA LTDA, titular minero del contrato No.04-012-98, a los señores LISANDRO PABON y YONGER ALDEDER PINEDA CARDONA de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso. A las PERSONAS INDETERMINADAS súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada PARCU
Vo Bo: Mariana Fernández Bedoya- Coordinadora PAR Cucuta
Filtro: Maria Montes A – Abogada VSC
Revisó: Maria Claudia De Arcos – Abogada VSC

